

Asamblea

Distr. limitada 3 de mayo de 2010 Español Original: inglés

16º período de sesiones

Kingston (Jamaica) 26 de abril a 7 de mayo de 2010

Proyecto de decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativo al Estatuto del Personal de la Autoridad

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo¹,

Aprueba las enmiendas del Estatuto del Personal de la Autoridad que figuran en el anexo del presente documento;

130ª sesión 6 de mayo de 2010

Anexo

Enmiendas del Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

La cláusula 1.1 e) se sustituirá por la siguiente:

El Estatuto del Personal se aplica a todos los funcionarios de todos los niveles que sean titulares de un nombramiento en virtud del Reglamento del Personal.

La cláusula 6.2 se enmendará de la forma siguiente:

El Secretario General establecerá un sistema de seguridad social para el personal, que abarque disposiciones sobre protección de la salud, la concesión de licencias de enfermedad, maternidad y paternidad, y pago de indemnizaciones razonables en casos de enfermedad, accidente o muerte imputables al desempeño de funciones oficiales en nombre de la Autoridad. El Secretario General puede ofrecer a los funcionarios un seguro de vida colectivo, al que éstos podrán acogerse voluntariamente.

¹ ISBA/16/C/9.





La cláusula 10.2 se enmendará de la forma siguiente:

El Secretario General podrá imponer medidas disciplinarias a los funcionarios cuya conducta no sea satisfactoria. El Secretario General podrá destituir sumariamente a cualquier funcionario que haya cometido una falta grave de conducta. La explotación y los abusos sexuales constituyen faltas graves de conducta.

La cláusula 11.1 se sustituirá por la siguiente:

El sistema formal de administración de justicia estará integrado por dos niveles.

La cláusula 11.2 se enmendará de la forma siguiente:

El Secretario General establecerá un proceso neutral de primera instancia, en el que participará el personal, para que lo asesore en la adopción de una decisión en todos los casos en que un funcionario haya apelado contra una decisión administrativa aduciendo incumplimiento de las condiciones de su nombramiento, incluso de cualquier disposición pertinente del Estatuto o del Reglamento del Personal.

En el Artículo XI del Estatuto del Personal, se insertará la cláusula 11.3 siguiente:

El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas examinará y fallará, con arreglo a las condiciones presentes en su Estatuto, las demandas de los funcionarios que aduzcan incumplimiento de las condiciones generales de su nombramiento, incluso de cualquier disposición pertinente del Estatuto o del Reglamento de Personal.

2 10-34334